

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de abril 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00161
DEMANDANTE:	MARIA ADRIANA LUGO RODRIGUEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA
DEMANDADO:	PROTECCION S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA
DEMANDADO:	PORVENIS S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de los apoderados de las partes demandadas.</p> <p>Esta decisión de notifica en estrados</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
<p>El despacho da por fracasada la audiencia de conciliación, ya que es susceptible de conciliación.</p> <p>Esta decisión se notifica en estrado.</p>	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
<p>La parte demandada no dio contestación a la demanda.</p> <p>La parte demandada presento en el curso del proceso excepciones previas.</p> <p>La decisión se notifica en estrados.</p>	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
<p>No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.</p> <p>El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.</p> <p>Se ordenó seguir adelante con el trámite.</p>	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p><b>PRIMERO: ESTABLECER</b> si al momento en que la señora <b>MARIA ADRIANA LUGO RODRIGUEZ</b>, realizó su traslado desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por <b>COLPATRIA SA</b>, se cumplió por parte de esta entidad con el deber de información, en virtud de lo establecido en el artículo 97 del Estatuto financiero.</p> <p><b>SEGUNDO: DEFINIR</b> cuáles son los efectos del traslado que dentro del mismo régimen realizó la demandante a <b>PROTECCIÓN S.A.</b>, el 7 de abril del 2004 y qué incidencia tiene en la solicitud de nulidad del traslado.</p> <p><b>TERCERO: DETERMINAR</b> si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado realizado por la demandante el día 19 de octubre del 1994, y en consecuencia, ordenar a <b>PROTECCIÓN S.A.</b> y <b>PORVENIR S.A.</b> a reintegrar a la <b>COLPENSIONES</b> la totalidad de los saldos que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante; y si esta última entidad, una vez se produzca el traslado de régimen pensional, debe ser obligada a actualizar la historia laboral de la demandante.</p>	
DECRETO DE PRUEBAS	

**PARTE DEMANDANTE**

- **Documentales:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la demanda.
- **Declaración de parte:** Se ordena la declaración de parte de la demandante.

El apoderado de la parte demandante desistió de la prueba de declaración de parte y se aceptó por el Despacho.

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

- **Documentales:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante.

**PROCURADURÍA DELEGADA:**

- **Oficios:** Se niegan las pruebas solicitadas.

**PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A:**

- **Documentales:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

**PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.**

- **Documentales:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** La demandada desistió de esta prueba. Se aceptó desistimiento.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE**

Se surte el interrogatorio de la señora **MARIA ADRIANA LUGO RODRIGUEZ.**

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La parte demandante presentó sus alegatos de conclusión.

**ORDENA VINCULACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO**

Se ORDENA la vinculación como Litis consorcio necesario de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A.**, se ordena la notificación de esta entidad y correr traslado a la demanda, concediéndole el término de diez (10) días para contestar la demanda.

**SE SUSPENDE EL PROCESO HASTA QUE SE VINCULE A CONFONDOS S.A.**

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
JUEZ

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de abril 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00092
DEMANDANTE:	CHRISTIAN DEIVIS PRIETO ALBARRACIN
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA
DEMANDADO:	ASEO URBANO S.A.S. E.S.P
DEMANDADO:	VEOLIA ASEO CUCUTA S.A E.S.P
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS CARLOS HERNÁNDEZ PEÑARANDA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
SENTENCIA	
<p>Se determinó que la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P., logró acreditar los requisitos de validez para el despido con justa causa, debido a que (i) Se realizó la comunicación al trabajador en la que se individualizaron los motivos o razones por los que se da por terminado el contrato mediante el Acta del Comité Disciplinario del 09 de julio de 2018, (ii) Existe Inmediatez entre la decisión y los hechos que originaron el despido, (iii) Se demostró que se produjeron los hechos que se alegaron como justas causas del despido, ya que el actor no cumplió con las obligaciones que le competían como ingeniero de residuos peligrosos para garantizar el cumplimiento del procedimiento de disposición de residuos y no informó a su empleador sobre situaciones anómalas para que se adoptaran medidas correctivas, y (iv) Y la empresa ASEO URBANO S.A., no requería realizar un procedimiento previo al despido, pues no estaba consagrado como sanción; aunado a ello, si escuchó al trabajador en diligencia de descargos, por lo que se garantizó el derecho de contradicción y defensa.</p>	
RESUELVE:	
<p><b>PRIMERA: DECLARAR</b> probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por <b>ASEO URBANO S.A.S. E.S.P.</b>, en consecuencia absolver a esta empresa de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante <b>CHRISTIAN DEIVIS PRIETO ALBARRACIN</b> y así mismo a la empresa <b>VEOLIA ASEO CUCUTA S.A E.S.P.</b></p>	
<p><b>SEGUNDO: CONDENAR</b> en costas a la parte demandante.</p>	
<p><b>TERCERO: CONSULTAR</b> esta providencia en caso de no ser apelada en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del código procesal del trabajo y la Seguridad Social</p>	
RECURSO DE APELACIÓN	
<p>La apoderada de la parte demandante, la Dra. <b>JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA</b>, presentó recurso de apelación.</p>	
<p>El Despacho procederá a conceder el mismo, debido a que se presentó dentro de la oportunidad legal y debidamente sustentado, por lo que se ordenara emitir el expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p>	
<p style="text-align: center;">   <b>MARICELA C. NATERA MOLINA</b>                      JUEZ                 </p>	
<p style="text-align: center;"><b>LUCIO VILLAN ROJAS</b> SECRETARIO</p>	